



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

PROCESO:	EXONERACIÓN C.A. – SEGUIDO
DEMANDANTE:	VICTOR MIGUEL PEÑA GRANDETT C.C. No. 72.163.235
DEMANDADO:	ANA DELSY MARTINEZ FUENTES y YEIDYS JOHANA PEÑA MARTINEZ
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2005-00186-00

Informe Secretarial: A su despacho señora juez el presente proceso de exoneración de cuota alimentaria informándole que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Se informa que la demora obedece a que al ser un proceso antiguo, sólo hasta la fecha se logró ubicar el expediente dadas las condiciones del despacho y la congestión del servicio de justicia. Sírvase proveer.

Soledad, mayo 16 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial anterior, se observa que la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderado judicial por VICTOR MIGUEL PEÑA GRANDETT adolece defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso a su admisión.

Observa este despacho que el demandante incumple con el deber legal impuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022:

“(…) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el artículo 90 numeral 1° del C.G.P., por lo que se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por VICTOR MIGUEL PEÑA GRANDETT contra ANA



DELSY MARTINEZ FUENTES y YEIDYS JAHANA PEÑA MARTINEZ con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la presente demanda, so pena de su rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLABA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 17 de MAYO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 077 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ